



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 46

Causa: 7649/2016 - VIERO, GERMAN ANDRES c/ EXPERTA
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A Y OTROS s
/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL.

Buenos Aires, 29 de julio de 2024.

A fin de resolver la nueva impugnación, de la parte demandada, a la liquidación practicada por la parte actora.

La accionada sostiene que, la Sentencia del Tribunal de Alzada, establece la obligatoriedad de una pauta de referencia, al cálculo realizado con las pautas sugeridas por el Acta 2764, solicitando su aplicación, dado lo dispuesto en el art. 771 del CCyCN.

La contraria critica este criterio, por cuanto, sostiene, no es obligatoria su aplicación, sino una posibilidad.

Al respecto, en el considerando 4, de la Sentencia invocada por las partes, refiere: "Es decir que, a partir del 04/10/2016, corresponde capitalizar los intereses devengados desde la exigibilidad del crédito y a los 365 días repetir dicha operación aritmética en forma anual y sucesiva hasta la fecha de la liquidación, sin perjuicio de lo previsto en el inciso c del referido art. 770 CCyCN para el supuesto de incumplimiento a la intimación judicial del pago de la liquidación que se apruebe, y más allá de las facultades jurisdiccionales conferidas por el art. 771 del CCyCN en aquellos casos en que la suma resulte desproporcionada. A tal fin, debe tomarse como pauta de referencia, el capital histórico actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con una tasa interés pura del 6% anual, utilizándose para el período que va desde el 01/11/2015 y hasta el 01/05/2016 el índice RIPTE teniendo en cuenta la ausencia de datos oficiales publicados por el INDEC para ese período específico."y, en el Resuelve de dicha Sentencia, se dictaminó"1º) Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de recurso y agravios, a excepción de lo que se dispone a continuación. 2º) Disponer que el monto de condena devengará los intereses establecidos en el considerando 4 del primer voto que dispuso la capitalización anual con los alcances del Acta CNAT N° 2764."

Establecidos los puntos de la controversia, a fin de efectuar la comparación planteada, por Secretaría practíquese liquidación conforme lo dispuesto en el Acta 2764, y asimismo, la pauta de comparación indicada en la Sentencia de Ila. Instancia.

Fecho, vuelvan

MARÍA ELVIRA ROSÓN





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 46

JUEZA NACIONAL

//ñora Jueza:

Conforme lo ordenado, practico las liquidaciones ordenadas.

1. Conforme Acta 2764

Fecha de la liquidación: 01/07/2024

Tasa: Acta 2764 de la CNAT

Monto inicial: \$192 240,82

Fecha del crédito: 01/03/2014

Fecha de la primer capitalización: 04/10/2016

Monto de la liquidación: \$31.157.700,08

2. Conforme pauta de comparación IPC y 6%+RIPTE y 6% + IPC y 6%

A. IPC Desde el 01/03/2014 al 30/10/2015

Capital con IPC: \$ 242.404,88

Interés 6% Anual (10,01%): \$ 19.243,30

B. RIPTE + 6%

Fecha de la liquidación: 01/05/2016

Indice: RIPTE

Monto inicial: \$192 240,82.-

Fecha del crédito: 01/11/2015 (Indice: 1774,68000000)

Fecha de la liquidación: 01/05/2016 (Indice*: 2062,33000000)

Tasa de interés anual: 6,00%

Variación del índice: 16,20855591%

Resultado parcial: \$223 400,28.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 46

Días transcurridos: 183

Porcentaje de intereses: 3,01%

Monto de intereses: \$ 6 724,35.-

Monto de la liquidación: \$230.124,63

C. IPC desde el 02/05/2016 al día de la fecha

Capital con IPC: \$ 13.104.523,78

Interés 6% anual (49,18%): \$ 6.444.805

**Se adjuntan al presente los cálculos de cada procedimiento, en formato pdf.

TOTAL A + B + C: \$ 20.041.101,59

Es todo cuanto tengo que informar a S.S.

Secretaría, 29 de julio de 2024.

CARLA SOFIA VIDAL

SECRETARIA INTERINA

///nos Aires, 29 de julio de 2024.

Tiéndose presente lo informado por la Actuaría.

Atento a ello, APRUEBASE la liquidación practicada en el pto "1. Conforme Acta 2764", en cuanto hubiere lugar por derecho, e INTIMASE a la obligada a depositar su resultante dentro del quinto día, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de ejecución. NOTIFIQUESE (ART 46 LO).

Asimismo, y sin perjuicio de lo normado por el art. 285 "in fine" del CPCCN, ante la existencia del Recurso de Queja invocado por la parte demandada, se requiere al accionante y a la representación letrada de la parte actora que, oportunamente, presten caución juratoria, en forma personal, como condición para ordenar el libramiento de los giros pertinentes, en concepto de capital más intereses y honorarios, haciéndose responsable civil y penalmente sobre los posibles daños y perjuicios que pudieren ocasionarse por el retiro de





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 46**

los fondos (CNAT Sala III, SENTENCIA INTERLOCUTORIA. CAUSA N° 32693/2014. AUTOS: “RAMOS DIEGO ALEJANDRO C/ KLEINERMAN GUSTAVO RAUL Y OTROS S/ DESPIDO”, de fecha 08.09.2022); ello, por los créditos que exceden los montos que aquí se aprueban, conforme los parámetros establecidos en el Fallo "Oliva".

MARIA ELVIRA ROSON

JUEZA NACIONAL



#28061782#420215022#20240729122229061